



PROCESO VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRATANTE AL ADQUIRIENTE.

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00165-00

DEMANDANTE: LAURA ANDREA LOPEZ SALCEDO

DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MAZA ARMENTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, promovida por LAURA ANDREA LOPEZ SALCEDO, en contra de HERNAN ANTONIO MAZA ARMENTA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente demanda interpuesta por **LAURA ANDREA LOPEZ SALCEDO** a través de apoderado judicial, en contra **HERNAN ANTONIO MAZA ARMENTA**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Decreto Legislativo número 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), expedido por la Presidencia de la República dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia, adoptó medidas de prevención, adaptación y seguridad en materia judicial para afrontar la creciente propagación del COVID-19, a fin de continuar con la prestación del servicio público de acceso a la justicia en todo el territorio nacional, tal como la habilitación de canales digitales para la presentación de las demandas en medios magnéticos o mensaje de datos.

Analizada la demanda y sus anexos, se observa que la misma, no fue formulada conforme lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 6 del decreto 806 del 2020 el cual dispone:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En lo anterior podemos establecer que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, situación que no sucede en esta oportunidad. Por lo que se inadmitirá la misma por ser improcedente.



*PROCESO VERBAL ENTREGA DE LA COSA POR EL TRATANTE AL ADQUIRIENTE.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00165-00
DEMANDANTE: LAURA ANDREA LOPEZ SALCEDO
DEMANDADO: HERNAN ANTONIO MAZA ARMENTA*

Por otra parte, se observa que en la pretensiones de la demanda, solicitan condenar al demandado a cancelar por concepto de lucro cesante la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (COP \$37.500.000.00), es decir los dineros dejados de percibir por concepto de cánones de arrendamiento, porque la demandante iba alquilar el predio.

Con respecto a lo pretendido, este despacho hace saber que en esta clase de procesos el reconocimiento de perjuicios por la no entrega del inmueble, no es procedente, como quiera que este proceso se limita a obtener la entrega material del inmueble y no los perjuicios ocasionados por la no entrega.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

Téngase al Doctor EDANIL ARTURO HERNANDEZ VILLALBA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE instaurada por LAURA ANDREA LOPEZ SALCEDO a través de apoderado judicial y en contra de HERNAN ANTONIO MAZA ARMENTA, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Téngase como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. EDANIL ARTURO HERNANDEZ VILLALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.732.589 y Tarjeta Profesional No. 90.220 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

O.C.C
Auto No. 030-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario